



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº 105 (V. Y U.) DE 2014, MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y SUBSIDIO ADICIONAL DE TRASLADO Y ALBERGUE, A DOÑA LUZ MARINA CASANOVA SOTO, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0442  
VALDIVIA,

13 NOV 2020

**VISTOS:**

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto Nº 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Fedá Simic, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S Nº 105 (V. y U.) de 2014.
- g) Resolución Exenta Nº 1874, de fecha 20 de marzo de 2015, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- h) Resolución Exenta Nº 6.042 de fecha 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento Nº 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2016.
- i) Resolución Exenta Nº 11.523, de fecha 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta Nº 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- j) Resolución Exenta Nº 429, de fecha 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- k) Resolución exenta Nº 1283, de fecha 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Resolución Exenta Nº 1226, de fecha 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta Nº 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- m) Circular Nº 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- n) Oficio Nº 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- o) Resolución Exenta Nº 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- p) Resolución Exenta Nº 543, de fecha 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta Nº 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- q) Circular Nº 003, de fecha 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- r) Circular Nº 15, de fecha 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- s) Ordinario Nº 123, de fecha 04 de marzo de 2019, de Jefe de División de Política Habitacional, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Informa montos promedio a utilizar para efectos de imputación subsidios individuales del DS 49 Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- t) Ordinario Nº 1512, de fecha 27 de agosto de 2020, de Director (S) Serviu Región de Los Ríos, que "Solicita Asignación directa individual de subsidio según disposiciones del D.S Nº 49 Programa Fondo Solidario de Elección

de Vivienda en modalidad construcción en sitio propio y subsidio de traslado y albergue para doña Luz Casanova Soto y doña María Magaly Mancilla Velásquez.

- u) Documento denominado "Revisión antecedentes legales Asignación directa" de fecha 20 de Julio de 2020, suscrito por profesional Abogada de Serui Región de Los Ríos Laura Bartolotti H; correspondiente a casos de Graciela Contreras Medina, Luz Casanova, y María Mansilla Velásquez.
- v) Certificado de Inhabitabilidad, Dirección de Obras - Ilustre Municipalidad de Valdivia, Región de Los Ríos, de fecha 13 de mayo de 2020, suscrito por Director de Obras Municipales (S), referente a vivienda ubicada en callejón Di Biaggio N° 304 Valdivia, Rol SII 301-026.
- w) Informe Social, de fecha 10 de septiembre de 2020, de Luz Marina Casanova Soto, suscrito por profesional Trabajadora Social, Claudia Salazar Preisler, de Serui región de Los Ríos. (de carácter Reservado, indicación Encargada Asignaciones directas Seremi V. y U. Región de Los Ríos.)
- x) Ordinario N° 1909, de fecha 21 de octubre de 2020, de Director Serui Región de Los Ríos, en virtud del cual "Formaliza respuesta enviada por correo electrónico a contraparte social de seremi de Vivienda para que se asigne subsidio de habitacional modalidad CSP a Magaly Mansilla, Gabriel Contreras, Luz Casanova".
- y) Documento denominado "Evaluación Técnica", suscrito por Director Serui Región de Los Ríos, con fecha 15 de octubre de 2020, concerniente a estado vivienda de doña Luz Marina Casanova Soto.
- z) Ordinario N° 1952, de fecha 27 de octubre de 2020, de Director Serui Región de Los Ríos, en virtud del cual "Da respuesta enviada por correo electrónico a contraparte social de Seremi de Vivienda para que se asigne recursos adicionales de Traslado y Albergue a solicitud de asignación directa modalidad CSP a María Mansilla Velásquez, Luz Casanova de la comuna de Valdivia".
- aa) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Seremi V. y U. Región de Los Ríos N° 39, de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por profesional Asistente Social, Encargado de Dpto. Planes y Programas, Analista de Planes y Programas, todos de Seremi V. y U. Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de Luz Marina Casanova Soto.
- bb) Correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020, de Fedá Simic, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, dirigido a Analista Área Social, correspondiente a "Se solicita su V°B° para la asignación directa D.S. N° 49 AVC + Traslado y Albergue para doña Luz Casanova, con providencia que señala: "Listo vb".
- cc) Memorandum N° 27-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, de Analista Social; Analista de Planes y Programas, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, dirigido a Asesor Jurídico de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, en virtud del cual "Envía para su revisión Antecedentes de dos casos sociales que ha sido providenciado por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos para cursar Subsidio de Asignación directa en la modalidad que indica."
- dd) Ordinario N° 208, de fecha 05 de mayo de 2020, de Jefa de División de Desarrollo Urbano, dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Ñuble, correspondiente a "Artículo 161° Bis de la LGUC, Informa competencias del DOM."
- ee) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- ff) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, a través de ordinario citado en la letra t) de los vistos, Serui Región de Los Ríos, solicita asignación directa de subsidio, en virtud del artículo 27 del Decreto mencionado en la letra f) de los vistos, para doña Luz Marina Casanova Soto, esto es, subsidio del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la modalidad de Construcción en sitio propio y subsidio adicional para gastos de traslado y albergue transitorio, por un monto máximo de 78 Unidades fomento, a utilizar con un monto máximo mensual de 11 unidades de fomento.
2. Así, en el caso específico, por medio de ordinario mencionado en la letra t) de los vistos, SERVIU Región de Los Ríos solicita acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda y subsidio adicional de traslado y albergue, para la beneficiaria que indica. Funda el requerimiento señalando lo siguiente: "Sra. Luz Casanova Soto de 54 años de edad, conforma un grupo familiar con su hijo de 33 años que presenta discapacidad psíquica, es propietaria de un terreno por Bienes Nacionales y reside en una propiedad que es de autoconstrucción, que consta de 4 dormitorios, en mal estado de conservación, toda las bases y estructura se encuentran apollilladas y con problemas de fatiga de materiales por el tiempo y por falta de mantención. La vivienda está declarada inhabitable por la dirección de obras de la Municipalidad de Valdivia. Consta con los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado."

Por último concluye señalando lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes socioeconómicos evaluados por esta Dirección Regional, se estima necesario que considerando la situación de vulnerabilidad social que cada familia presenta, se otorgue asignación directa a cada una de las familias individualizadas del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la modalidad Construcción en Sitio Propio y de traslado y albergue de 78 UF."

Que, a través del ordinario referido se han adjuntado antecedentes tales como análisis jurídico del terreno de propiedad de la beneficiaria y Certificado de Inhabitabilidad de la Dirección de Obras Municipales de Valdivia, respecto de la vivienda de la Beneficiaria, señalando este último en lo pertinente, lo siguiente: "Que, la propiedad ubicada en Valdivia, [REDACTED] enrolada en el Servicio de Impuestos internos bajo el número trescientos uno guión cero veintiséis (301-026) procede certificar que, solicitud ingresada en Departamento Dirección de Obras N° 2020/3611 con fecha 11.05.2020, se pudo constatar en visita a terreno que producto de la humedad, sus bases y revestimiento se encuentran podridos, la vivienda se encuentra en estado de un 100% inhabitable."

3. Que, por su parte, a través de Ordinario mencionado en la letra x) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos complementa la información remitida por intermedio de Ordinario señalado en el literal t) de los vistos, adjuntando evaluación técnica mencionada en la letra y) de los vistos, la cual en su conclusión señala lo siguiente: "Se concluye que vivienda no acepta reparaciones y se encuentra en estado inhabitable". Y además indica montos por concepto de fiscalización técnica de obra y asistencia técnica solicitando una acogida favorable de su solicitud.

4. Que, por intermedio de Ordinario mencionado en el literal z) de los vistos, Serviu Región de Los Ríos, da respuesta a observaciones formuladas respecto de solicitud mencionada en el considerando primero señalando a su respecto fundamentación en la cual basa su requerimiento de subsidio adicional de traslado y albergue transitorio, para el caso de doña Luz Casanova, correspondiente a la modalidad de construcción en sitio propio. En lo pertinente señala lo siguiente: "(...) se fundamenta asignar recursos adicionales a doña Maria Mansilla Velásquez y a doña Luz Casanova Soto, dada la modalidad de Construcción en Sitio Propio solicitada será por lo siguiente: A lo establecido en Artículo

27. De la Asignación Especial de Subsidios en las dos situaciones a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y dado a que la propiedad objeto de la solicitud está declarada inhabitable por evaluación técnica de nuestro servicio y por la dirección de obras de la Municipalidad de Valdivia se acoge también a la letra b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias. El monto a solicitar será de 78 Unidades de Fomento a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder las 11 Unidades de Fomento."

5. Que la solicitud de asignación directa para la beneficiaria que indica el considerando primero, fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final, N° 23629.

6. En virtud de lo señalado en el resuelvo cuarto de la Resolución Exenta citada en la letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos, se delegó en los Secretarios Regionales Ministerial facultades del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, correspondiente a Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Así, se delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa, de acuerdo al tenor que indica, a saber: "a) Para asignar directamente de la alternativa individual, a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados por SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de ésta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20 %, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011."

Por su parte, y en relación a modificación efectuada por intermedio de Resolución mencionada en la letra l) de los vistos, se ha delegado facultades para asignar subsidios adicionales del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, indicando la letra b) del referido resuelvo, lo siguiente: "b) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto de hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. Esta facultad, podrá ser ejercida nuevamente por el SEREMI respecto de un mismo beneficiario, por una sola vez, en las mismas condiciones originales, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Tratándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, de las comuna de Arica y Camarones de la Región de Arica y Parinacota, de las comunas de Iquique y Alto Hospicio de la Región de Tarapacá, de las comuna de Antofagasta y Calama de la región de Antofagasta, de la comuna de Copiapó de la región de Atacama y de las comuna de Juan Fernández e Isla de Pascua de la Región de Valparaíso, el monto máximo mensual del subsidio adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 25 del D.S. N° 49, referido, será de hasta 13 Unidades de Fomento."

Para el ejercicio de las facultades que se delegan en virtud de la Resolución mencionada en letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos, se requerirá petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que no podrán exceder del 5% de los recursos correspondientes a cada programa habitacional dispuestos anualmente en la región para los casos de asignación de los subsidios a que se refieren los decretos supremos N° 1 (V. y U.), de 2011, N° 49 (V. y U.) de 2011, y N° 52 (V. y U.) de 2013.

7. En este contexto, los antecedentes remitidos por Serviu Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra aa) de los vistos. El referido informe menciona, en lo que se refiere a observaciones SIAC, correspondiente a aquellas del área social, emitidas por profesional Trabajadora Social, que la solicitud de asignación se fundamenta en la causal, caso social acreditado por Serviu. Agrega, que de la revisión de los antecedentes presentados por Serviu Región de Los Ríos, a través de Ordinarios mencionados en las letras t), x) y z) de los vistos, se establecen las condiciones socio habitacionales del caso expuesto, afirmando la situación de urgencia habitacional para el caso de la beneficiaria señalada en el considerando primero, indicando en su fundamentación, lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017 y Resolución Exenta N° 429 de fecha 01.02.2019. El caso

- en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU. Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. N° 1512 de fecha 27.08.2020 de Director(S) Regional SERVIU a Seremi (V. y U.) ambas de la Región de Los Ríos, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de doña Luz Marina Casanova Soto en base a Informe Social reservado elaborado por la Trabajadora Social Claudia Salazar del Depto. OOH de Serviu, emitido con fecha 10 de agosto del presente año en el cual se puede señalar las siguientes causales: 1.- Antecedentes de Salud: La requirente como su hijo, padecen de enfermedades [REDACTED]. La cual presenta [REDACTED]; en tanto el hijo, presenta diagnóstico de retardo mental moderado. Ambos, se controlan en el Hospital Regional de Valdivia y Cecof Barrios Bajos.
- 2.- Antecedentes Socioeconómicos: En términos de los ingresos del hogar, estos están conformados por una Pensión de sobrevivencia de un monto \$124.393.- y una Pensión Básica Solidaria de Invalidez que fluctúa \$137.751.- generando un monto aproximado de ingresos familiares de \$359.285.- Dado que ambos integrantes del hogar, padecen de enfermedades [REDACTED] no pueden realizar actividades extraordinarias de generación de ingreso.
- 3.- Antecedentes Habitacionales: La requirente efectuó saneamiento del terreno a través de Bienes Nacionales, trámite que finalizó hace 4 años, estableciéndose que dicho terreno presenta prohibición de venta por 5 años. En dicha propiedad, se encuentra emplazada la vivienda de construcción antigua de madera, la cual consta de cuatro habitaciones, en mal estado de conservación; toda las bazas y estructura se encuentran apollilladas y con problemas de fatiga de materiales por el tiempo de uso y por la falta de mantención. Esta vivienda se filtra por el techo, imposibilitando mantener su interior y su mobiliario, calefaccionados y ajenos a la humedad existente. La vivienda cuenta con servicio de agua potable, alcantarillado y luz con medidor propio. Durante el año 2019, este grupo familiar recibió la visita de una EGIS por proyecto de mejoramiento de vivienda; sin embargo, dado el estado de conservación de la vivienda, le comunicaron que esta no resistiría la reparación. Posteriormente, a requerimiento de la Gobernación, por parte de Serviu, desde el Departamento de Operaciones Habitacionales efectúa una nueva visita técnica y dadas las condiciones de alta vulnerabilidad social se prioriza como caso social para que se otorgue asignación directa mediante subsidio habitacional construcción de vivienda nueva en sitio propio. Para complementar la información se puede señalar que a través de la revisión de antecedentes legales realizada el 20 de julio del presente año por parte de la profesional del área jurídica del Serviu, en el cual señala que se acredita la disponibilidad de terreno conforme al Artículo 3 del D.S. 49 j) N° 1 ya que el sitio se encuentra inscrito a nombre de la postulante, acreditado mediante copia simple de la inscripción de dominio de la vivienda y sitio ubicados en [REDACTED] de Valdivia, a fojas 167 vuelta número 192 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2014. Se acoge a la excepción para de prohibición para postular del artículo 5 letra a) del D.S. 49, con certificado de inhabitabilidad de la Municipalidad de Valdivia. Los antecedentes revisado en el informe social reservado y elaborado por la Trabajadora Social Claudia Salazar del Depto. OOH de Serviu, y elaborado con fecha 10.08.2020, en el cual señala lo informado anteriormente."
- De acuerdo a lo anterior, se emite conclusión a asu respecto señalando lo siguiente: "En conformidad a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional de la requirente, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el Subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011, más Traslado y Albergue Transitorio, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N°11523 de fecha 26.09.2017 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 429 de fecha 01.02.2019."

8. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en específico en relación a las observaciones formuladas por Planes y Programas se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) 2011 bajo la modalidad de Construcción en Sitio Propio por un Monto de 706 U.F. y un subsidio de traslado y Albergue transitorio de 78 U.F. considerando otorgar el beneficio. El monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, la circular N° 003 de fecha 28.01.2020, circular N°15 de fecha 29.07.2020 y la Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017..."

9. Cabe mencionar lo señalado en Ordinario mencionado en la letra dd) de los vistos, el cual en su número 4 indica: "Siendo ello así, y conforme al artículo 161° Bis de la LGUC, corresponde que sea el Alcalde, quien resuelva la declaración de inhabitabilidad, por Decreto, previo informe del DOM, no observando que la norma haya previsto un régimen especial para solicitudes efectuadas por otros organismos de la administración del Estado, como pudiera ser SERVIU.

Que, en este sentido cabe mencionar que no se ha adjuntado el Decreto Alcaldicio correspondiente a la declaración de Inhabitabilidad de la vivienda de la beneficiaria, que lo anterior no obsta al otorgamiento del beneficio solicitado considerando las debidas eximiciones de requisitos a las que está facultado este Secretario Regional Ministerial.

10. Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución Exenta mencionada en la letra h) de los vistos, modificada por Resoluciones exentas mencionadas en las letras i), j), k) y l) de los vistos y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente resolución:

#### RESUELVO:

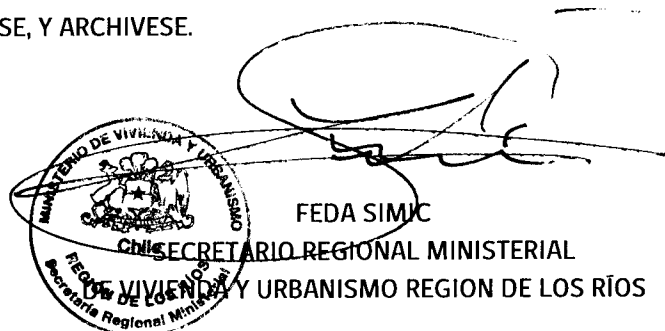
1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la tipología Construcción en Sitio Propio, conforme lo dispuesto el citado reglamento, en la Región de Los Ríos, de acuerdo al cuadro que se inserta a continuación:

Nombre	Rut	Comuna	VIF	Tipología	Subsidio Base	Factor de Ajuste	Subsidio Base Ajustado	Habilitación de terreno	Asistencia Técnica	Inspección Técnica	SUBSIDIO TOTAL U.F.
Luz Marina Casanova Soto	12.038.259-4	Valdivia	NO	CSP	500	1	500	150	39	17	706

2. El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Decreto Supremo individualizado en la letra f) de los vistos, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Ríos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
3. Establécese que, para el otorgamiento del beneficio asignado en el Resuelvo 1. precedente, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
4. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1., determinando los montos definitivos a aplicar.
5. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 3°, letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
6. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 3°, letra h) número 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
7. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1., determinando los montos definitivos a aplicar.
8. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta y tendrán una vigencia de 21 meses, contados desde su fecha de emisión.
9. Asignase a la persona identificada en el resuelvo 1, de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 1875 (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por Decreto Supremo individualizado en la letra f) de los vistos.
10. **ASIGNA DIRECTAMENTE**, un subsidio adicional del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, a la persona individualizada en el resuelvo primero, para solventar gastos de traslado y albergue transitorio por un monto máximo total de 78 unidades de fomento, a utilizar en mensualidades cuyo monto máximo mensual no podrá exceder de 11 unidades de fomento.
11. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Ríos determinar el mecanismo de pago del subsidio adicional otorgado en el Resuelvo precedente, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.
12. Los subsidios otorgados mediante la presente Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Ríos. El monto total a imputar es 706 de Unidades de Fomento correspondiente a los montos asignados en el Resuelvo 1, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio habitacional otorgado deba determinarse el valor real de pago, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo 4; más el monto de **78 Unidades de fomento** correspondiente a subsidio adicional de traslado y albergue transitorio asignado.
13. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/dsb



DISTRIBUCION:

- Director SERVIU Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Archivo Ley de Transparencia
- Archivo Unidad Planes y Programas Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo SIAC Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo U. Jurídica Seremi MINVU Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi MINVU Región de Los Ríos.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado  
en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.